

Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

TERMÍNESE EL ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD FISCAL QUE SEÑALA, UBICADA EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A DOÑA MIRIAM MAMANI QUINTANA, POR LAS RAZONES QUE INDICA; EXPEDIENTE FOLIO N° 151AR521093.

ARICA, 11 NOV. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1028 / 2014

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 808 de fecha 29 de Agosto del año 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, en 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley N° 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el Instructivo Ministerial N° 265 de fecha 17 de Mayo del año 2005 del Ministerio de Bienes Nacionales; y el Decreto N° 45 de fecha 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 808 de fecha 29 de Agosto del año 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial, se dispuso el arrendamiento de propiedad Fiscal a doña **MIRIAM MAMANI QUINTANA**, cédula de identidad, N° 13.006.178-8, domiciliada en calle Francisco Reyes N° 2619, Población Chile de la ciudad de Arica; sobre el inmueble fiscal ubicado en **Quebrada de Acha Primer Sector, Lote N° 13**, de la comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; de una superficie de 5.220 m², individualizado en el Plano N° I-1-1560-C.R., e inscrita a mayor cabida a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta, N° 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

2.- Que, el referido arrendamiento se otorgó para desarrollar un proyecto de crianza de animales, por un periodo de 2 años, venciendo en consecuencia el día **31 de agosto del año 2013**.

Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

RESUELVO:

- 1.- TERMÍNESE EL ARRENDAMIENTO** a doña **MIRIAM MAMANI QUINTANA**, cédula de identidad, N° **13.006.178-8**, por vencimiento del plazo convenido, el cual fuere concedido por Resolución Exenta N° 808 de fecha 29 de agosto del año 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial, respecto del inmueble fiscal ubicado Quebrada de Acha Primer Sector, Lote N° 13, de la comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; de una superficie de 5.220 m², individualizado en el Plano N° I-1-1560-C.R., e inscrita a mayor cabida a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta, N° 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.
- 2.-** Se deja presente que el arrendamiento por este acto terminado, se encuentra con sus **pagos de rentas al día al 31 de Agosto del año 2013.**
- 3.-** Notifíquese la presente resolución a la interesada, ya individualizada.
- 4.-** Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente N° 151AR521093.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**


INGRID ROBLES ARAYA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


LPC/FFF/CRO/crq
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Unidad de Catastro
- Expediente **151AR521093**
- Archivo Arriendo
- Archivo Resoluciones



JIPS/MCZ/VMB/czg/vsm
Expte.: 011AR521093

MIRIAM MAMANI QUINTANA.

Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Arica, 29 AGO 2011

EXENTA N° 0808

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la ley 17.235; las facultades que me otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría general de la República; el Decreto Supremo de nombramiento del Secretario Regional Ministerial N° 167 de fecha 23 de diciembre de 2010; Informe N° 128 de fecha 19 de agosto del año 2011, del Encargado de la unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por doña Miriam Mamani Quintana, de fecha 03 de febrero del año 2010; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza en el Informe N° 128 de fecha 19 de agosto del año 2011, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a doña Miriam Mamani Quintana, Cédula Nacional de Identidad N° 13.006.178-8, con domicilio para estos efectos en calle Francisco Reyes N° 2619, Población Chile, de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, el inmueble fiscal ubicado en Quebrada de Acha, 1° sector, lote N° 13, de la Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; el inmueble se encuentra inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco de Chile, a fojas 25 vta. N° 60 del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del Registro de Propiedad del año 1935; Individualizado en el Plano N° I-1-1560-C.R., cuenta con una superficie de 5,220 m2, y tiene los siguientes deslindes:

- NORTE : Lote N° 14, en 90 metros.
- ESTE : Calle Campo Verde, en 58 metros.
- SUR : Lote N° 12, en 90 metros.



OESTE : Quebrada de Acha, en 58 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 2 años, venciendo en consecuencia el 31 de agosto de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
 - b) **El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el desarrollo y consolidación de proyecto de crianza de animales**, en el plazo antes estipulado de 24 meses, la beneficiaria deberá realizar el proyecto señalado en la postulación.
 - c) La renta, que deberá ser cancelada mensualmente, será la suma de **\$ 44.620.-** que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.
- Los pagos comenzarán a contar desde la fecha posterior a la de su último pago de arrendamiento, siendo esto diciembre del año 2009, correspondiendo pagar las cuotas impagas a contar de enero del año 2010, según se le notifico en Ord. N° 2560 de fecha 10 de septiembre del año 2010.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° del DFL N° 01 de 1998 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley 17.235; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
 - e) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones de los bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235; el arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
 - f) La arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
 - g) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.



- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador a poner término de inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- k) La arrendataria, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado cuando sea pertinente.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado, sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del contrato de arrendamiento, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz objeto del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir la arrendataria.
- n) La arrendataria no podrá arrendar, subarrendar parcial o totalmente el terreno, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- ñ) La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- o) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arrendamiento, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
- p) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- q) Corresponde al arrendatario, dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos



naturales y de ordenamiento territorial.

r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente contrato de arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

La arrendataria no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

s) En todo lo demás, el presente contrato de arrendamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente resolución.

t) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días, desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales
Región de Arica y Parinacota